



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2001

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS JALIEZA, DISTRITO DE
OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Tomás Jalieza, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Tomás Jalieza, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Municipio de Santo Tomás Jalieza, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021	(pesos)
Total	17,781,739.98
IMPUESTOS	125,400.00
Impuestos sobre los Ingresos	19,400.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	10,600.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	8,800.00
Impuestos sobre el Patrimonio	82,000.00
Predial	74,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	8,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	24,000.00
Traslación de Dominio	24,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,850.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1,850.00
Saneamiento	1,850.00
DERECHOS	592,738.70
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	12,620.00
Mercados	7,620.00
Panteones	5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	580,118.70
Alumbrado Público	36,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	6,320.00
Licencias y Permisos	5,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios	300,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	50,700.00
Agua Potable	122,800.00
Sanitarios	120.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	59,178.70
PRODUCTOS	214,850.00
Productos	214,850.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	5,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	193,500.00
Otros Productos	5,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,440.00
Productos Financieros del Fondo III	9,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	900.00
Productos Financieros de Convenios Federales	5.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Productos Financieros de Convenios Estatales	5.00
APROVECHAMIENTOS	26,000.00
Aprovechamientos	26,000.00
Multas	2,000.00
Otros Aprovechamientos	24,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	16,820,901.28
Participaciones	4,933,825.63
Fondo General de Participaciones	2,975,019.84
Fondo de Fomento Municipal	1,369,390.46
Fondo Municipal de Compensación	114,073.13
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	72,777.74
ISR sobre Salarios	169,200.00
Participaciones por Impuestos Especiales	55,994.33
Fondo de Fiscalización y Recaudación	152,937.72
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	18,015.19
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	6,417.22
Aportaciones	11,887,055.65
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	9,370,576.21
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad del D.F.	2,516,479.44
Convenios	20.00
Programas Federales	10.00
Programas Estatales	10.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a la tasa que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rústico.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 20. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 22. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los cuatro primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo		Cuota por m ²
Habitacional medio.	tipo	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 26. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 31. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 33. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	50.00
I. Introducción de red de sanitario.	50.00
II. Electrificación.	50.00
III. Revestimiento de calles M ² .	2.00
IV. Pavimentación de calles M ² .	4.00
V. Guarniciones metro lineal.	2.00

Artículo 34. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 35. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 37. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos, semifijos, comerciantes ambulantes y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos.	150.00	Mensual
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	15.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	50.00	Por Evento
IV. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias:		
a) Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	50.00	Por día
b) Máquina con simulador para uno o más jugadores.	50.00	Por día
c) Máquina infantil con o sin premio.	50.00	Por día
d) Mesa de futbolito.	50.00	Por día
e) Pin Ball.	50.00	Por día
f) Mesa de Jockey.	50.00	Por día
g) Sinfonolas.	50.00	Por día
h) TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box.	50.00	Por día
i) Juegos mecánicos, Rueda de la fortuna, carrusel.	50.00	Por día
j) Expendio de alimentos.	50.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
h) TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box.	50.00	Por día
i) Juegos mecánicos, Rueda de la fortuna, carrusel.	50.00	Por día
j) Expendio de alimentos.	50.00	Por día

Sección Segunda. Panteones

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 40. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. La cuota por servicio de administración será la siguiente:

Concepto	Cuota en pesos
a) Los derechos de internación de cadáveres al	5,000.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 41. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 44. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias certificadas del libro de acta de nacimiento y libro de defunciones.	10.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	40.00
III. Certificación de la superficie de un predio.	1,000.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble.	40.00
V. Constancia de acreditación de propiedad de ganado.	40.00
VI. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	40.00

Artículo 45. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 48. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m ² .	10.00
b) Construcción de barda perimetral.	1,000.00
c) Alineación y uso de suelo.	5,00.00

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial.

Artículo 51. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Tienda de autoservicio.	100,000.00	50,000.00
b) Refaccionaria.	5,000.00	2,500.00
c) Vivero.	5,000.00	2,500.00
II. Servicios:		
a) Gasolinera.	200,000.00	100,000.00
b) Escuela.	10,000.00	5,000.00
c) Restaurante.	10,000.00	5,000.00
d) Taller mecánico.	15,000.00	7,500.00
e) Lava autos.	5,000.00	2,500.00
f) Hotel y motel.	15,000.00	7,500.00
g) Vulcanizadora.	5,000.00	2,500.00
h) Consultorio médico.	2,000.00	1,000.00

**Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones
para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella. Cerrada.	200.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	500.00
c) Depósito de cerveza.	1,000.00
d) Licorería.	1,000.00
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	5,000.00
f) Restaurante-bar.	5,000.00
g) Billar con venta de cerveza.	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
h) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	2,000.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	200.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	500.00
c) Depósito de cerveza.	1,000.00
d) Licorería.	1,000.00
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	5,000.00
f) Restaurante-bar.	5,000.00
g) Billar con venta de cerveza.	1,000.00
h) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	2,000.00

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 54. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Sexta. Agua Potable

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 57. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Uso Doméstico	40.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable.	Uso doméstico	200.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable.	Uso doméstico	300.00	Por evento

Sección Séptima. Sanitarios

Artículo 58. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios, propiedad del Municipio.

Artículo 59. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 60. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario Público.	5.00	Por evento

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 61. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	5,000.00

Artículo 62. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 63. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de su bien inmueble, por el siguiente concepto:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Arrendamiento de auditorio Municipal.	2,500.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 65. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 66. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria.		
a) Arrendamiento de retroexcavadora.	650.00	Por hora
b) Arrendamiento de volteo.	350.00	Por hora
c) Arrendamiento de nodriza.	200.00	Por viaje
II. Renta de internet.		
a) Internet 2MB.	150.00	Mensual
b) Internet 3MB.	300.00	Mensual

Sección Tercera. Otros Productos

Artículo 67. El Municipio percibirá productos por compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Bases para invitación pública.	1,000.00
II. Bases para invitación restringida.	1,000.00

Sección Cuarta. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28.

Artículo 69. El importe de productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 70. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III.

Artículo 71. El importe de productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 72. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV.

Artículo 73 El importe de productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 74. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Convenios Federales, los cuales deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 75. El importe de productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 76. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Convenios Estatales, los cuales deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 77. El importe de productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública (gritar, agredir verbalmente).	500.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar y/o defecar).	500.00
III. Tirar basura en la vía pública.	500.00
IV. Daños al patrimonio público y/o privado.	500.00
V. Incumplimiento al servicio de limpieza de áreas municipales.	80.00
VI. Insultos a la autoridad municipal.	500.00

Sección Segunda. Otros aprovechamientos

Artículo 79. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 80. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensación;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 82. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Oaxaca

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS JALIEZA, DISTRITO DE OCOTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo I

Municipio de Santo Tomás Jalieza, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Implementar estrategias que permitan incrementar la recaudación en los rubros de impuestos, contribuciones de mejoras derechos, productos y aprovechamientos.	Informar a los ciudadanos del Municipio los montos de ingresos recaudados y la aplicación de los mismos, Establecer incentivos fiscales.	Incrementar el monto de recaudación de los ingresos fiscales, para sufragar el gasto público municipal.
Ejercer con transparencia los recursos fiscales, estatales y federales.	Implementar políticas recaudatorias que afecten positivamente la recaudación de ingresos fiscales. Gestionar recursos públicos en dependencias gubernamentales.	Combatir la pobreza y el rezago social del Municipio.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Jalieza, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.		

Anexo II

Municipio de Santo Tomás Jalieza, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF.			
(Pesos)			
Concepto		2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	5,894,664.33	5,923,489.49
A	Impuestos	125,400.00	129,162.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	C	Contribuciones de Mejoras	1,850.00	1,905.50
	D	Derechos	592,738.70	610,520.86
	E	Productos	214,850.00	221,295.50
	F	Aprovechamientos	26,000.00	26,780.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de	0.00	0.00
	H	Participaciones	4,933,825.63	4,933,825.63
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	11,887,075.6	11,887,075.6
	A	Aportaciones	11,887,055.6	11,887,055.6
	B	Convenios	20.00	20.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	17,781,739.9	17,810,565.1
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Tomás Jalieza, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de Santo Tomás Jalieza, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.
Resultados de Ingresos-LDF.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

(Pesos)			
Concepto		2019	2020
1	Ingresos de Libre Disposición	4,591,115.50	5,894,664.33
A	Impuestos	58,372.70	125,400.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	1,850.00
D	Derechos	167,792.00	592,738.70
E	Productos	214,336.83	214,850.00
F	Aprovechamiento	52,405.00	26,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de	0.00	0.00
H	Participaciones	4,098,208.97	4,933,825.63
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	18,435,670.5	11,887,075.6
A	Aportaciones	10,435,670.5	11,887,055.6
B	Convenios	8,000,000.00	20.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	23,026,786.0	17,781,739.9
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Tomás Jalieza, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO (PESOS)
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				17,781,739.98
INGRESOS DE GESTIÓN				960,838.70
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	125,400.00
	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	19,400.00
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	82,000.00
	Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	24,000.00
	Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,850.00
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,850.00
	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	592,738.70
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	12,620.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	580,118.70
	Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	214,850.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	214,850.00
	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	26,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	26,000.00
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		Recursos Federales	Corrientes	16,820,901.28
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,933,825.63
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,975,019.84
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,369,390.46
	Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	114,073.13
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	72,777.74
	Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	169,200.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	55,994.33
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	152,937.72
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	18,015.19
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,417.22
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	11,887,055.65
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	9,370,576.21
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	2,516,479.44
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	20.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	10.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	10.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		Financiamientos	Fuentes	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

			Internos	Financieras	
		Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Tomás Jalieza, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	17,781,739.98	1,595,691.37	1,593,891.37	1,677,781.37	1,908,581.37	1,607,981.37	1,603,771.37	1,611,401.37	1,620,851.37	1,606,981.37	1,606,571.38	668,923.75	679,312.52
Impuestos	125,400.00	4,000.00	4,000.00	9,000.00	12,600.00	17,000.00	9,000.00	9,000.00	21,400.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	12,400.00
Impuestos sobre los Ingresos	19,400.00	0.00	0.00	0.00	3,600.00	0.00	0.00	0.00	12,400.00	0.00	0.00	0.00	3,400.00
Impuestos sobre el Patrimonio	82,000.00	2,000.00	2,000.00	7,000.00	7,000.00	15,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	24,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
Contribuciones de mejoras	1,850.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,850.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	1,850.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,850.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	592,738.70	15,530.00	13,730.00	87,530.00	318,730.00	13,730.00	16,520.00	20,150.00	20,320.00	20,730.00	20,320.00	19,730.00	25,718.70
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	12,620.00	510.00	510.00	510.00	5,510.00	510.00	510.00	510.00	510.00	510.00	510.00	510.00	2,010.00
Derechos por Prestación de Servicios	580,118.70	15,020.00	13,220.00	87,020.00	313,220.00	13,220.00	16,010.00	19,640.00	19,810.00	20,220.00	19,810.00	19,220.00	23,708.70
Productos	214,850.00	16,245.00	16,245.00	21,335.00	17,335.00	17,335.00	17,335.00	22,335.00	17,345.00	17,335.00	17,335.00	17,335.00	17,335.00
Productos	214,850.00	16,245.00	16,245.00	21,335.00	17,335.00	17,335.00	17,335.00	22,335.00	17,345.00	17,335.00	17,335.00	17,335.00	17,335.00
Aprovechamientos	26,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	3,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	3,000.00
Aprovechamientos	26,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	3,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	3,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	16,820,901.28	1,557,916.37	1,557,916.37	1,557,916.37	1,557,916.37	1,557,916.37	1,557,916.37	1,557,916.37	1,557,936.37	1,557,916.37	1,557,916.38	620,858.75	620,858.82
Participaciones	4,933,825.63	411,152.13	411,152.13	411,152.13	411,152.13	411,152.13	411,152.13	411,152.13	411,152.13	411,152.13	411,152.13	411,152.13	411,152.20
Aportaciones	11,887,055.65	1,146,764.24	1,146,764.24	1,146,764.24	1,146,764.24	1,146,764.24	1,146,764.24	1,146,764.24	1,146,764.24	1,146,764.24	1,146,764.25	209,706.62	209,706.62
Convenios	20.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Jalieza, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2001

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

**DIP. ARSENIÓ LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.**

A handwritten signature in black ink, featuring a large, prominent loop at the top and several smaller loops below.

**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature itself is somewhat scribbled and less distinct.

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**

A handwritten signature in black ink, featuring several large, overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.**